



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, martes 31 de julio de 2018

número 61

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA Número SEFIN/SSIC/001/2018.	1
REGLAMENTO Interno del Fondo de Pensiones para el otorgamiento de créditos quirografarios del municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza 2018.	17

CONVOCATORIA NÚMERO SEFIN/SSIC/001/2018



CONVOCATORIA NÚMERO SEFIN/SSIC/001/2018

Con fundamento en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución Federal"); el artículo 67, fracción XIV y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (la "Constitución Local"), en los artículos 23, 24, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); en los artículos 2, 8, fracciones I y XVI, 9, fracciones IV, V, VII, XXXIII, 10, 29, 30, 43, 87 y 98 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza (el "Ley de Deuda"), la Sección I, Sección II, Sección III, Sección IV, Sección VII y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"); el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento"); la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza (la "Secretaría" o el "Ente Público Convocante", respectivamente), a través de su titular, el Lic. Blas José Flores Dávila; convoca a las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple nacionales así como a la Banca de Desarrollo (las "Instituciones de Crédito"), interesadas en participar, en el proceso competitivo mediante licitación pública, para la contratación de uno o varios Financiamientos, hasta por la cantidad de \$37'000,000,000.00 (Treinta y Siete Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional.), con y/o sin garantía parcial de pago oportuno, para el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (el "Estado"), de conformidad con la autorización contenida en el Decreto número 958, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de septiembre de 2017 (el "Decreto").

Los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente Convocatoria, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Deuda, en los Lineamientos y en el Reglamento, según corresponda.



Calendario*				
Periodo de Inscripción	Entrega de Bases	Talleres de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	Fallo
A partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta antes del inicio del primer Taller de Aclaraciones.	En el Primer Taller de Aclaraciones.	<p>1. El primer Taller de Aclaraciones el 14 de agosto de 2018 a las 12:00 horas en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, en Calle Castelar S/N, Zona Centro, Saltillo Coahuila</p> <p>2. El segundo Taller de Aclaraciones el 28 de agosto de 2018 las 12:00 horas en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, en Calle Castelar S/N, Zona Centro, Saltillo Coahuila.</p>	12 de septiembre de 2018 a las 12:00 horas en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, en Calle Castelar S/N, Zona Centro, Saltillo Coahuila	<p>Se dará a conocer, a más tardar, 2 días hábiles posteriores a la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en la página oficial de la Secretaría:</p> <p>www.sefincoahuila.gob.mx</p>

* El calendario arriba señalado podrá modificarse en los términos establecidos en la presente Convocatoria y sus Bases.

A continuación, las especificaciones del financiamiento licitado (el "Financiamiento"):

Inciso	Características.	
a.	Monto de Financiamiento solicitado:	<p>Hasta \$37'000,000,000.00 (Treinta y Siete Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional.) (el "<u>Monto del Financiamiento</u>").</p> <p>La Oferta de cada Institución de Crédito podrá ser hasta por el total del Monto del Financiamiento, en el entendido que el monto mínimo para presentar la Oferta es de \$1'000,000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). La Oferta de las Instituciones de Crédito, deberán ser presentadas conforme a las instrucciones y los formatos establecidos en las Bases.</p> <p>El destino del Financiamiento será Refinanciamiento y/o Reestructura de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley de Deuda del Estado, de los financiamientos vigentes del Estado hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (anteriormente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) (el "<u>Registro Público Único</u>"), que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento y/o reestructura. Los financiamientos que serán refinanciados con recursos del presente Financiamiento, son aquellos descritos en el Artículo Cuarto del Decreto y en las Bases (según dicho término se define más adelante).</p> <p>Quedarán exceptuadas de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, las operaciones de corto plazo que expresamente excluye el Artículo 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>



		<p>Asimismo, los recursos del Financiamiento podrán utilizarse para la constitución de los fondos de reserva que se determinen y/o cubrir los gastos y/o costos relacionados con las operaciones de refinanciamiento que el Estado formalice con sustento en el Decreto o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, incluyendo en su caso, instrumentos derivados y garantías de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>El Monto del Financiamiento podrá contratarse mediante la celebración de uno o varios contratos de crédito bancario (los "<u>Contratos de Crédito</u>"), en términos de lo establecido en el Decreto, las bases de la presente Convocatoria (las "<u>Bases</u>"), en la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos, en el Reglamento, y la Ley de Deuda. Las Ofertas de las Instituciones de Crédito deberán presentarse en Moneda Nacional.</p> <p>Las Ofertas de las Instituciones de Crédito deberán presentarse en Moneda Nacional, tener una vigencia mínima de 60 (sesenta) días naturales y ser irrevocables, conforme a lo establecido en las Bases.</p>
<p>b.</p>	<p>Plazo:</p>	<p>Para cada Contrato de Crédito la vigencia será de hasta : (i) 20 (veinte) años, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) días; (ii) 25 (veinticinco) años, equivalente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días; o (iii) 30 (treinta) años, equivalentes a 10,950 (diez mil novecientos cincuenta) días, a partir de la fecha en que se celebre el Contrato de Crédito respectivo, en el entendido que: (a) el(los) contrato(s) o el(los) convenio(s) que al efecto se celebre(n), deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del</p>

		<p>financiamiento de que se trate, y (b) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n) (los "<u>Plazos del Financiamiento</u>").</p> <p>Las Ofertas de las Instituciones de Crédito se podrán integrar por propuestas a uno o varios Plazos del Financiamiento que serán independientes entre sí, conforme se señale en las Bases.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos que establece que en los procesos competitivos para las operaciones de Financiamiento o Refinanciamiento cuyo monto sea igual o superior a 500 millones de Unidades de Inversión, el Ente Público podrá especificar rangos o límites máximos para cada uno de los componentes mencionados en el numeral 6, incisos b), c), e) y g) de los Lineamientos.</p> <p>Al respecto, en términos del artículo 26 de los Lineamientos, el Estado deberá contratar a aquella Oferta Calificada de mayor plazo. Lo anterior, conforme al mecanismo que se establezca en las Bases.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado podrá tomar una Oferta Calificada de menor plazo, siempre que el costo de ésta, en valor presente dividido entre el monto ofertado, sea menor que el costo en valor presente entre el monto ofertado de cualquiera de las Ofertas Calificadas de mayor plazo disponibles, es decir, que aún no hayan sido seleccionadas.</p> <p>En caso de existir dos o más Ofertas Calificadas con el mismo plazo, deberá contratar aquella con la menor Tasa Efectiva, conforme a lo establecido en las Bases.</p> <p>En cualquier caso, el o los Contratos de Crédito mediante los</p>
--	--	--



		cuales se formalicen dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.
c.	Perfil de amortizaciones de capital:	Perfil de amortización en función de curva creciente determinada para cada uno de los Plazos del Financiamiento. Lo anterior de conformidad con las tablas de amortizaciones que se adjuntarán a las Bases y al modelo de Contrato de Crédito correspondiente.
d.	Periodo de gracia:	Sin periodo de gracia.
e.	Tipo de tasa de interés:	El Estado ha optado por contratar el Financiamiento bajo la modalidad de tasa de interés variable, integrada por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho días (TIIE28), más una sobretasa expresada en puntos base o porcentuales (la " <u>Sobretasa</u> "). Lo anterior, en términos de las Bases y del modelo de Contrato de Crédito que se adjunta a las mismas. La Sobretasa ofrecida por las Instituciones de Crédito, deberá adoptar el mecanismo " <i>All In</i> ", es decir, deberá incluir todos los accesorios del Contrato de Crédito (comisiones, Gastos Adicionales, Gastos Adicionales Contingentes y demás conceptos considerados en la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Obligaciones y Financiamientos del Estado).
f.	Periodicidad de pago de los intereses:	Mensual.
g.	Oportunidad de entrega de los recursos:	Una o varias disposiciones durante un plazo que terminará el 15 de noviembre de 2018. Lo anterior, a partir de que se hayan cumplido las condiciones suspensivas previstas en el modelo de Contrato de Crédito que se adjuntará a las Bases.
h.	Recurso a otorgar como Fuente de Pago del Financiamiento:	Para la totalidad del Financiamiento, el 94.23% (noventa y cuatro punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales correspondientes al Estado, equivalente al 75.38% (setenta y cinco punto treinta y ocho por ciento) de las Participaciones Federales incluyendo las participaciones que

		del mismo reciben los Municipios, afectadas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago de fecha 30 de septiembre de 2011, celebrado entre el Estado como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo (el " <u>Fideicomiso Maestro</u> "). Lo anterior en términos del Fideicomiso Maestro.
i	Estructura del Fideicomiso para el pago del Financiamiento contratado:	Para la totalidad del Financiamiento, el 94.23% (noventa y cuatro punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales correspondientes al Estado, afectadas en el Fideicomiso Maestro, equivalente al 75.38% (setenta y cinco punto treinta y ocho por ciento) de las Participaciones Federales incluyendo las participaciones que del mismo reciben los Municipios, en el entendido que el mismo opera bajo el mecanismo de pago a <i>pro-rata</i> . Lo anterior, en términos del Fideicomiso Maestro.
j.	Garantía de pago a otorgar:	En términos del Decreto, el Estado podrá contratar uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno y/o uno o múltiples mecanismos de refinanciamiento garantizado, y/o cualesquiera instrumentos de garantía de pago similares y/o soporte crediticio, en favor de las Instituciones de Crédito por un importe equivalente al 15% (quince por ciento) del saldo insoluto de los financiamientos listados a reestructurar y/o refinanciar en el Decreto (el " <u>Monto Garantizado</u> "). En su caso, las obligaciones que adquiera el Estado por la contratación y, en su caso disposición, de la o las garantías de pago oportuno, mecanismo de refinanciamiento garantizado, y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio (la " <u>Garantía Parcial</u> "), serán constitutivas de deuda pública a su cargo, deberá tener un plazo de disposición de hasta 30 (treinta) años más el plazo adicional de hasta 7.5 (siete punto cinco) años necesarios para su liquidación. Los Licitantes deberán presentar en su Oferta para el Financiamiento, supuestos con y/o sin Garantía Parcial, en



		<p>términos de lo establecido en las Bases. La Secretaría determinará en las Bases los mecanismos para hacer comparativas y calificar las Ofertas. Lo anterior, con base en los Lineamientos y siempre bajo la premisa de tomar la o las Ofertas que representen las mejores condiciones del mercado. El Estado podrá determinar en cualquier momento, si es o no conveniente optar o no por tomar las propuestas contenidas en las Ofertas que consideren la contratación de la Garantía Parcial.</p> <p>En su caso, para efectos de la contratación de la Garantía Parcial, el Estado implementará un proceso competitivo conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Deuda y los Lineamientos. Los términos de la contratación de la Garantía Parcial se determinarán en la convocatoria y en las bases correspondientes que regulen el proceso competitivo para su contratación.</p> <p>En caso que en el proceso competitivo para la contratación de la Garantía Parcial, se obtenga una sola oferta debido a que solo lo provee un oferente en el mercado, se estará a lo dispuesto en el numeral 23 de los Lineamientos.</p>
k.	Garantía Federal a través de Deuda Estatal Garantizada:	No contará con Garantía Federal a través de Deuda Estatal Garantizada.
l.	Instrumento Derivado que cubra riesgos de tasas de interés:	En relación con el o cada uno de los Contratos de Crédito, según corresponda, el Ente Público Convocante contará con un Instrumento Derivado por mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del monto del saldo insoluto vigente del o de los Contratos de Crédito correspondientes, por periodos de cuando menos 1 (un) año. El o los Instrumentos Derivados estarán vigentes durante toda la vida del o de los Contratos de Crédito correspondientes. El Ente Público Convocante determinará de tiempo en tiempo el tipo de Instrumento

		<p>Derivado y sus principales términos, en función de las condiciones de mercado más favorables. Lo anterior, en la inteligencia que con independencia de la modalidad del o de los Instrumentos Derivados que de tiempo en tiempo sean contratados, éste o éstos deberán en todo momento cubrir el porcentaje del monto del Contrato de Crédito que corresponda y renovarse dentro de los plazos señalados anteriormente.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, y deberá respetar el porcentaje máximo del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Monto del Financiamiento previsto en el artículo 27 del Reglamento.</p>
m.	Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes del Financiamiento:	Los Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en los Lineamientos. Los Gastos Adicionales y, en su caso, los Gastos Adicionales Contingentes serán en todo caso ejercidos conforme a lo establecido en el Decreto y la normatividad aplicable.
n.	Lugar de recepción de las Ofertas de Financiamiento:	Oficinas de la Secretaría de Finanzas, en Calle Castelar S/N, Zona Centro, Saltillo Coahuila.
o.	Fecha de recepción de las Ofertas de Financiamiento:	12 de septiembre de 2018 a las 12:00 horas
p.	Cantidades determinadas para cada uno de los componentes mencionados en los incisos	(b) Plazo: Para cada Contrato de Crédito la vigencia será de hasta: (i) 20 (veinte) años, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) días; (ii) 25 (veinticinco) años, equivalente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días; o (iii) 30 (treinta) años, equivalentes a 10,950 (diez mil novecientos cincuenta) días, a partir de la fecha de disposición de los recursos, en el entendido que: (a) el(los) contrato(s) o el(los) convenio(s) que



	<p>(b), (c), (f) y (h):</p>	<p>al efecto se celebre(n), deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (b) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).</p> <p>(c) Perfil de amortización: Perfil de amortización en función de curva creciente determinada para cada uno de los Plazos del Financiamiento. Lo anterior de conformidad con las tablas de amortizaciones que se adjuntarán a las Bases y al modelo de Contrato de Crédito correspondiente.</p> <p>(f) Periodicidad de pago de intereses: Mensual; y</p> <p>(h) Recurso a otorgar como Fuente de Pago del Financiamiento: El 94.23% (noventa y cuatro punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales correspondientes al Estado, afectadas en el Fideicomiso Maestro, equivalente al 75.38% (setenta y cinco punto treinta y ocho por ciento) de las Participaciones Federales incluyendo las participaciones que del mismo reciben los Municipios, en el entendido que el mismo opera bajo el mecanismo de pago a <i>pro-rata</i>. Lo anterior, en términos del Fideicomiso Maestro.</p>
<p>q</p>	<p>Requisitos Adicionales de la Oferta:</p>	<p>Para ser considerada Oferta Calificada, las Ofertas presentadas por las Licitantes deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser irrevocables y en firme, es decir, contar con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de cada una de las Licitantes, entendiéndose que los términos de la Oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales; b. Contar con una vigencia mínima de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de su fecha de presentación dentro del Acto de Presentación y

		Apertura de Ofertas, conforme a lo establecido en las Bases; y c. Cumplir con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la presente Convocatoria, de los Lineamientos y de las Bases.
r.	Tasa Efectiva:	El Estado realizará el cálculo de la Tasa Efectiva de las ofertas calificadas, de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Lineamientos, las Bases, y de acuerdo con las características presentadas por las Instituciones de Crédito en sus Ofertas. El o los Contratos de Crédito se adjudicarán a la o las Instituciones de Crédito que hayan presentado las Ofertas Calificadas que representen la menor Tasa Efectiva para el Estado.
s.	Calificación Preliminar:	Será la calificación que la Secretaría dará a conocer a los Licitantes, previo a la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas (la " <u>Calificación Preliminar</u> "), por parte de una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
t.	Fondo de Reserva:	El o los Contratos de Crédito contarán, cada uno, con un fondo de reserva que será por el equivalente a 3 (tres) veces la amortización de principal e intereses que corresponda conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro.
u.	Posibilidad de Prepago:	Todas las Ofertas deberán conferirle al Estado el derecho de realizar amortizaciones anticipadas voluntarias del Financiamiento respectivo, ya sean totales o parciales, sin que dicho pago anticipado genere comisiones o pago adicional alguno a cargo del Estado.



- La presente Convocatoria al Proceso Competitivo, relacionada con la contratación de un Financiamiento mediante uno o varios Contratos de Crédito, conjuntamente hasta por la cantidad de \$37'000,000,000.00 (Treinta y Siete Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional.), para el Estado, es abierta a las Instituciones de Crédito nacionales y se encuentra a disposición de los interesados para consulta en la página oficial de internet del Estado www.sefincoahuila.gob.mx.
- Las Instituciones de Crédito que deseen participar en el presente Proceso Competitivo deberán manifestar su intención de participación por escrito presentándola en Calle Castelar S/N Zona Centro, Saltillo, Coahuila, México. C.P. 25000, o mediante correo electrónico enviado a la dirección aida.huereca@coahuila.gob.mx; mauricio.sanchez@fintek.gob.mx; juanpablo.alvarado@coahuila.gob.mx; bminutti@chavezvargas.com y mmartinez@chavezvargas.com, acreditando estar autorizadas para operar como tales mediante la entrega electrónica de copia simple del acta constitutiva, de una identificación oficial del representante legal que solicite la inscripción y del poder de dicho representante legal con facultades para actos de administración, a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el 14 de Agosto de 2018 en un horario de 9:00 horas a 15:00 horas, debiendo proporcionar una cuenta de correo electrónico para efectos de recibir notificaciones o cualquier documento.
- Las Bases del presente Proceso Competitivo serán entregadas en formato electrónico en el Primer Taller de Aclaraciones que se llevará a cabo el 14 de agosto de 2018, a las 12:00 horas en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, en Calle Castelar S/N, Zona Centro, exclusivamente a los representantes acreditados por las Instituciones de Crédito Registradas que hayan manifestado su interés de participación.
- Los Talleres de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, se llevarán a cabo en las horas y fechas señaladas en la presente Convocatoria, en la Secretaría de Finanzas, en Calle Castelar S/N, Zona Centro, Saltillo Coahuila.



- Las Ofertas deberán presentarse en idioma español y deberán señalar, como mínimo, de manera específica lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos.
- Sólo se podrán formalizar el o los Contratos de Crédito con Instituciones de Crédito nacionales.
- En caso de no obtener el mínimo de Ofertas Calificadas de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de los Lineamientos, el Proceso Competitivo será declarado desierto.
- Conforme a lo establecido en el numeral 12, inciso e) de los Lineamientos, el Estado podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la Convocatoria y en las Bases, cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se lleve a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, siempre y cuando no tenga por objeto limitar el número de participantes.
- Conforme a lo establecido en el numeral 12, inciso d) de los Lineamientos, el Ente Público podrá indicar en las Bases supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierto el presente Proceso Competitivo.
- El Estado realizará la evaluación financiera de cada oferta presentada en los términos previstos en los Lineamientos, y dará a conocer a la o a las Instituciones de Crédito ganadoras del Proceso Competitivo en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.
- Las Instituciones de Crédito podrán presentar sus Ofertas hasta por \$37'000,000,000.00 (Treinta y Siete Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior en el entendido que el monto mínimo para presentar la Oferta es de \$1'000,000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- La adjudicación del Financiamiento se hará a la o las Instituciones de Crédito que presenten la Oferta Calificada con la menor Tasa Efectiva, en el entendido



que cuando la Oferta Calificada que presente el costo financiero más bajo no cubra el total del Monto del Financiamiento a contratar estipulado en la presente Convocatoria, se adicionará, en orden de preferencia, el monto de la Oferta Calificada con la menor Tasa Efectiva inmediata siguiente, siempre y cuando la Tasa Efectiva no presente condiciones fuera de mercado, considerando las prácticas bancarias, así como las autorizaciones presupuestales y la fortaleza de las finanzas públicas del Estado. Lo anterior hasta alcanzar el total del Monto del Financiamiento o hasta agotar las Ofertas Calificadas.

- Adicionalmente a los supuestos establecidos en la legislación aplicable, esta Licitación podrá (sin que sea necesariamente aplicable) ser declarada total o parcialmente desierta, cancelada o suspendida, sin responsabilidad alguna para la Secretaría y/o el Estado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Ninguna Institución de Crédito obtenga las Bases mediante la manifestación de intereses a que se refiere la presente Convocatoria;
 - b) No se reciba Oferta alguna en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas; o todas las Ofertas recibidas sean declaradas desechadas en términos de las Bases;
 - c) De las Ofertas presentadas y recibidas no se obtengan un mínimo de dos Ofertas Calificadas;
 - d) Cuando la Sobretasa contenida en las Ofertas sea considerado, a juicio del Estado, inconveniente financieramente; o
 - e) A discreción, y en cualquier momento, así lo juzgue conveniente o necesario la Secretaría de Finanzas y/o el Estado, sin necesidad de justificación alguna.
- Ni la Secretaría ni el Estado tendrán responsabilidad alguna derivada del proceso de la presente Licitación, en caso de que:
 - a) Se modifiquen la presente Convocatoria y/o las Bases y/o cualquiera de sus anexos, en los casos y términos que en las Bases se especifican; o
 - b) Se declare desierta, cancelada o suspendida la presente Licitación conforme a lo establecido en la presente Convocatoria y las Bases.



- Los Licitantes deberán absorber todos los costos y gastos que, en su caso, implique el análisis, preparación, formulación y presentación de sus Ofertas. La Secretaría y/o el Estado en ningún supuesto serán responsables de dichos costos y gastos.
- Del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se levantará un acta circunstanciada de conformidad con lo establecido en el numeral 12, inciso j) de los Lineamientos, que servirá de constancia de la celebración de dicho acto, en la que se establecerá: (i) la denominación o razón social de las Instituciones de Crédito participantes; (ii) las Ofertas Calificadas y sus características; y (iii) la Tasa Efectiva ofrecida, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria y las Bases; (iv) así como cualquier información que el Estado considere necesario asentar.
- Posterior a la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, el Estado emitirá un Acta de Fallo conforme a lo establecido en la Ley de Deuda, la Ley de Disciplina Financiera y los Lineamientos, y se dará a conocer, a más tardar, 2 (dos) días hábiles posteriores a la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en la página oficial de Internet en el sitio www.sefincoahuila.gob.mx. Dicha Acta de Fallo hará constar la denominación o razón social de la o las Instituciones de Crédito ganadoras, las Ofertas desechadas y su causa, así como cualquier otra información que el Estado considere necesario asentar.

Saltillo, Coahuila, a 30 de julio de 2018.

**Estado de Coahuila de Zaragoza
Secretaría de Finanzas**

Lic. Blas José Flores Dávila
(RÚBRICA)

Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza



SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
 "2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

PM/SRA/1289/2018

El suscrito **ING. FELIPE BASULTO CORONA** en mi carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICA:

Que en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha Trece de Julio del Dos Mil Dieciocho, con la presencia del C. Presidente Municipal, Ing. José Luis Salinas Galán y la mayoría de los Miembros integrantes de este Republicano Ayuntamiento, se presentaron entre otras, la propuesta que presenta el L.C. Carlos Donato Pérez Reyes, Tesorero Municipal, en el sentido de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo de Pensiones para el Otorgamiento de Préstamos Quirografarios a corto plazo del Municipio de Acuña, Coahuila.

Una vez que fue ampliamente analizado y discutido el punto seis del Orden del Día, los integrantes del Republicano Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprueba, el Reglamento Interno del Fondo de Pensiones para el Otorgamiento de Préstamos Quirografarios a corto plazo del Municipio de Acuña, Coahuila.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA TRECE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ING. FELIPE BASULTO CORONA



c.c.p. Archivo. FBC/igris*

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL
OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS
DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA**

INDICE

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO SEGUNDO

Del otorgamiento de créditos Quirografarios

CAPITULO TERCERO

De la recuperación de créditos quirografarios

SECCION PRIMERA

Gestiones Administrativas de cobranza

SECCION SEGUNDA

De la cobranza extrajudicial

CAPITULO CUARTO

De la reserva de garantía

SECCION PRIMERA

De la incobrabilidad, prescripción y cancelación de créditos quirografarios

ARTICULOS TRANSITORIOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular administrativamente la aplicación del capítulo noveno de la Ley de Pensiones del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza en lo que respecta al otorgamiento de préstamos quirografarios, principalmente con base en los artículos 61 al 67 de la ley de pensiones, y se aplicara a los trabajadores activos y pensionados del municipio de acuña, Coahuila.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Trabajador. Toda persona física que preste un servicio físico o intelectual al municipio, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en la nómina de pago de sueldos.
- II. Gabinete. El gabinete de pensiones del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.
- III. Pensionado. Toda persona que habiendo cumplido los requisitos señalados en esta ley, tenga derecho a una pensión y se retire del servicio.
- IV. Cuota. El monto que debe cubrir al fondo el trabajador, equivalente a un porcentaje determinado de su sueldo de cotización.
- V. Fondo. Al fondo de pensiones que estará fideicomitado.
- VI. Sueldo de cotización. Sirve para el cálculo de las cuotas y aportaciones al fondo y se integra por el sueldo, sobresueldo y quinquenio.
- VII. Sindicato. El sindicato único de trabajadores municipales del municipio de Acuña, Coahuila.
- VIII. Préstamo Quirografario: El crédito concedido por el Gabinete de pensiones a favor de un trabajador en activo o pensionado suscribiendo un documento a favor del fondo de pensiones en la que se ampare la cantidad recibida, más los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 3.- El fondo de pensiones proporcionara a los trabajadores y pensionados los préstamos quirografarios a que se refiere este reglamento a quienes tengan un mínimo de dos años de antigüedad cotizando en el fondo de pensiones de conformidad con el artículo 62 de la ley de pensiones para el municipio de Acuña,

Coahuila, y hasta por el cincuenta por ciento de la cantidad que el trabajador hubiese aportado.

ARTÍCULO 4.- Los expedientes de los préstamos quirografarios estarán integrados por los siguientes documentos.

I.- Documentación entregada por el solicitante

- 1.- Original de la solicitud debidamente requisitada;
- 2.- Copia del comprobante de percepciones y deducciones presentado para el otorgamiento.
- 3.- Copia de identificación oficial
- 4.- Copia de comprobante de domicilio

II.- Documentación emitida por el fondo de pensiones

- 1.- Original de la póliza pagare
- 2.- Copia de la póliza cheque
- 3.- En el caso de que se realice una regularización del préstamo, se deberá integrar la impresión de las nuevas condiciones de pago.

ARTÍCULO 5.- Los documentos, datos e informes que en materia de préstamos quirografarios se proporcionen al gabinete del fondo de pensiones, se resguardaran conforme a los lineamientos establecidos en la ley de transparencia a acceso a la información y no podrán comunicarse ni darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando lo solicite alguna autoridad jurisdiccional.

Sera responsabilidad del Tesorero Municipal el adecuado resguardo de los expedientes de los préstamos quirografarios, durante los términos de la prescripción que se establecen en este reglamento.

ARTÍCULO 6.- Con el objeto de otorgar la prestación en materia de este reglamento, el tesorero municipal realizara las siguientes acciones:

I.- Certificar por los medios correspondientes los datos del pensionado requeridos en la solicitud de préstamo quirografario.

II.- Realizar los descuentos por concepto de préstamos quirografarios.

III.- Emitir los reportes, informes y comprobantes que el gabinete de pensiones requiera en forma directa o a través del pensionado sin ningún costo.

IV.- Enterar al gabinete de pensiones los descuentos realizados a los empleados que fueron beneficiados con un préstamo quirografario.

ARTÍCULO 7.- La tasa de interés que se aplicara a los préstamos quirografarios será de al menos la tasa de inflación más 3 puntos porcentuales anuales sobre saldos insolutos, de conformidad con el artículo 63 de la ley de pensiones para el municipio de Acuña, Coahuila.

CAPITULO SEGUNDO DEL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

ARTÍCULO 8.- El gabinete de pensiones establecerá en la primera reunión que realice durante el ejercicio el monto que podrá ser destinado al programa de préstamos quirografarios. Los préstamos quirografarios se concederán por el Fondo de Pensiones siempre que las reservas sean suficientes para garantizar preferentemente los beneficios que por jubilaciones, inhabilitación y muerte del trabajador, que concede la ley de pensiones para el municipio de acuña, Coahuila.

ARTÍCULO 9.- La distribución y el otorgamiento de los préstamos quirografarios se realizaran a través de la tesorería municipal atendiendo al orden cronológico en que fueron solicitados y siempre que el expediente de solicitud este completo.

ARTÍCULO 10.- Los préstamos quirografarios se deberán otorgar de manera que los abonos para reintegrar la cantidad prestada y sus intereses, sumados a cualquier otro descuento por préstamos u otro concepto, no excedan del treinta por ciento del sueldo básico del trabajador y que en el caso de trabajadores sindicalizados en activo o trabajadores que ya están recibiendo una pensión tendrá un plazo máximo de dos años de conformidad con el artículo 65 de la ley de pensiones para el municipio de acuña, Coahuila.

Para poder acceder a los préstamos quirografarios los trabajadores sindicalizados deberán anexar a la solicitud del mismo el visto bueno de su representación sindical. El plazo máximo para cubrir los préstamos de los trabajadores que no son sindicalizados será de seis meses.

ARTÍCULO 11.- Cuando el gabinete de pensiones, el tesorero o el secretario del ayuntamiento detecte alteraciones en las solicitudes de préstamos quirografarios o falsedad en los datos consignados, suspenderá la tramitación respectiva y no reanudará su trámite hasta comprobar la veracidad de los mismos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación en materia de responsabilidades, informando preventivamente al contralor municipal.

CAPITULO TERCERO DE LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

ARTÍCULO 12.- Los saldos de los créditos quirografarios serán recuperados mediante descuentos que por nómina realice la tesorería municipal en coordinación con la oficialía mayor a los trabajadores.

ARTÍCULO 13.- La tesorería municipal informará al gabinete de pensiones en forma global acerca de los descuentos aplicados por créditos quirografarios realizados a los trabajadores a través de las nóminas en cada reunión mensual que lleven a cabo.

ARTÍCULO 14.- Únicamente se podrán suspender los descuentos cuando los préstamos sean cancelados por el gabinete de pensiones, se hayan cubierto totalmente, o cuando existan descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueron exigidos al trabajador o pensionado que excedan su capacidad de pago.

ARTÍCULO 15.- En caso de que se apliquen descuentos adicionales a los requeridos para la amortización de los créditos quirografarios, la tesorería municipal devolverá el monto cobrado en exceso y los intereses correspondientes a la misma tasa de interés a la que se otorgó el préstamo. Para la devolución mencionada, se deberá presentar cualquiera de los comprobantes de pago.

ARTÍCULO 16.- Los préstamos quirografarios deberán ser descontados del sueldo básico o pensión según corresponda hasta su total amortización.

En el caso de separación del empleo, el saldo insoluto se cubrirá con el finiquito o liquidación que le corresponda en su caso y si no fuera suficiente con las aportaciones del trabajador al fondo de pensiones.

En caso de fallecer el trabajador o pensionado, y tener adeudos al Fondo de Pensiones, se descontara la cantidad adeudada de las que habrán de recibir los beneficiarios, según lo establece el artículo 66 de la ley de pensiones para el municipio de Acuña, Coahuila, siempre y cuando no se haya cubierto con la reserva de garantía.

SECCIÓN PRIMERA GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE COBRANZA

ARTÍCULO 17.- La cobranza administrativa consistirá en aquellas acciones de cobro para la recuperación de los préstamos que tengan un estado irregular, es decir, un atraso mayor a 60 días después del vencimiento.

ARTÍCULO 18.- Dichas acciones contemplan la emisión y distribución de citatorios a los acreditados morosos, así como el establecimiento de convenios con nuevas condiciones de pago.

ARTICULO 19.- Una vez agotada la cobranza administrativa, se deberán iniciar las acciones de cobranza extrajudicial.

SECCION SEGUNDA DE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 20.- El gabinete de pensiones podrá, directamente o por medio de terceros, efectuar la cobranza extrajudicial del fondo de créditos quirografarios mediante mecanismos tales como la contratación de despachos jurídicos.

De persistir el adeudo y una vez agotada la cobranza extrajudicial, se deberán iniciar las acciones relativas a la cancelación de los créditos quirografarios por incobrabilidad o prescripción.

En el caso de que el trabajador reingrese al régimen del presente reglamento, el gabinete de pensiones ordenara que se reanuden los descuentos hasta lograr el cobro del crédito quirografario.

CAPITULO CUARTO DE LA RESERVA DE GARANTÍA

ARTÍCULO 21.- La reserva de garantía tiene por objeto cubrir el monto insoluto de los créditos quirografarios cuando los acreditados fallezcan o bien, por una sola vez, cuando sufran una invalidez o incapacidad total permanente o por cualquiera de las causas que determinen la incobrabilidad, en los términos y condiciones que este reglamento señala.

Todos los trabajadores activos y pensionados que hayan obtenido u obtengan créditos quirografarios quedan protegidos por esta reserva de garantía.

ARTICULO 22.- La reserva de garantía de los préstamos quirografarios estará constituida por la prima que los trabajadores activos y pensionados, cubran al momento de disfrutar un préstamo.

El monto de la prima será el 1% sobre el importe bruto del crédito que se otorgue.

ARTICULO 23.- El saldo insoluto vencido o por vencer de los créditos quirografarios otorgados a los trabajadores o pensionados que fallezcan o a los trabajadores que se les dictamine invalidez, o bien una incapacidad total permanente, se saldaran con cargo a la Reserva de Garantía, aun cuando no se encuentren al corriente en el pago de los créditos quirografarios, siempre y cuando estos hayan sido otorgados antes de sufrir el evento.

El instituto cancelara el saldo insoluto de los créditos quirografarios en la quincena inmediata posterior a la que el trabajador o pensionado sufra el evento, aun cuando la solicitud respectiva se presente con posterioridad.

ARTÍCULO 24.- La oficialía mayor notificara al gabinete de pensiones o al tesorero municipal del fallecimiento del trabajador o pensionado en un plazo no mayor a 30 días posterior a su conocimiento.

El fallecimiento del acreditado se comprobará mediante la copia certificada del acta de defunción, y la invalidez o incapacidad total permanente con el dictamen que expida el instituto que proporcione el servicio médico a los trabajadores del municipio.

ARTÍCULO 25.- Los acreditados o sus familiares derechohabientes no adquieren derecho alguno, individual o colectivo, sobre las primas de garantía retenidas al momento del otorgamiento. En consecuencia, en ningún caso ni bajo circunstancia alguna, procederá la devolución de dicha prima.

ARTÍCULO 26.- Durante la primera sesión ordinaria del gabinete de pensiones, deberá presentarse un informe sobre las cancelaciones con cargo a la Reserva de Garantía efectuadas en el año inmediato anterior, por parte del tesorero municipal.

ARTÍCULO 27.- Cuando un trabajador tenga un saldo insoluto por concepto de crédito quirografario y solicite licencia sin goce de sueldo, renuncie, o sea separado de la entidad, deberá cubrir en un plazo no mayor de noventa días, el monto total de su adeudo.

De persistir algún adeudo, El gabinete de pensiones realizara las gestiones administrativas y legales conducentes para recuperarlo. Transcurrido un año desde la separación del acreditado y habiéndose agotado las gestiones administrativas y extrajudiciales de cobranza, el adeudo de capital e intereses correspondientes se cancelaran con cargo a la reserva de garantía.

En caso de que el trabajador reingrese a laborar, el gabinete de pensiones le notificara su adeudo por conducto del oficial mayor. El trabajador tendrá derecho de audiencia para aclarar, en su caso, su situación crediticia, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación. Una vez transcurrido este plazo y no habiéndose aclarado el adeudo, el instituto ordenara el descuento del mismo actualizado para resarcir la reserva de garantía.

**SECCION PRIMERA
DE LA INCOBRABILIDAD, PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE PRÉSTAMOS
QUIROGRAFARIOS.**

ARTÍCULO 28.- La prescripción de los créditos quirografarios otorgados operara al término de 10 años, a partir de que el gabinete de pensiones, pueda ejercer sus derechos. Dicho término se interrumpirá por cualquier gestión de cobro que realice el gabinete de pensiones.

Quando la obligación de pago se extinga por prescripción, el gabinete de pensiones declarará cancelado el adeudo así como los intereses pactados y los que se hayan generado después del vencimiento del préstamo.

ARTÍCULO 29.- Los préstamos quirografarios con saldo insoluto de hasta diez salarios mínimos diarios del área geográfica a que corresponda el municipio de Acuña, Coahuila que hayan vencido con un año o más de anterioridad, se cancelaran con cargo a la Reserva de Garantía. Los acreditados a quienes correspondan estos préstamos quirografarios cancelados no podrán obtener un nuevo préstamo en tanto no hayan resarcido a la propia Reserva de Garantía el saldo insoluto actualizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Los descuentos por nómina que se estén aplicando actualmente a los trabajadores por concepto de préstamo no se verán afectados por los términos y condiciones señalados en el presente reglamento, excepto por las limitantes señaladas en el artículo 10.

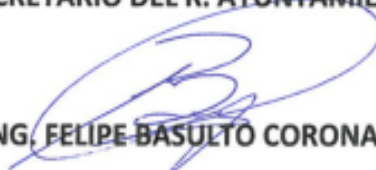
Dado en la Ciudad de Acuña, Coahuila, a los 13 días del mes de julio de 2018.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. JOSÉ LUIS SALINAS GALÁN

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



ING. FELIPE BASULTO CORONA

EL TESORERO MUNICIPAL



L.C. CARLOS DONATO PÉREZ REYES

EL CONTRALOR MUNICIPAL



L.C. JOSÉ JAIME GARCÍA HERNÁNDEZ

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx